



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

8686/2020

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del veintidós de junio de dos mil veinte.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°8686, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] quien ha solicitado la entrega de la información referente a: Ante sus oficinas de la manera más cordial se refiere lo siguiente: A quien le corresponde realizar el pago del salario a los trabajadores del sector empresarial, que gozan del beneficio de resguardo domiciliario por padecer enfermedad crónica, embarazadas. Edad, etc... ¿le corresponde al ISSS o al patrono?Cuál es la disposición legal habilitante para justificar si le corresponden al ISSS o al patrono dicho pago del salario. Señalo para dar respuesta de la consulta realizada por este mismo medio electrónico. Hace las siguientes Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.


Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Jefatura de la División de Aseguramiento Recaudación y Beneficios Economicos, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información solicitada se recibió notificación de la Jefatura de la División de Aseguramiento Recaudación y Beneficios Economicos. en la cual detalla lo siguiente "El pago del salario es una obligación a cargo del empleador. Disposición legal habilitante para justificar que le corresponde al patrono el pago del salario: Art. 119 del Código de Trabajo, el cual literalmente dice: "Art. 119.- Salario es la retribución en dinero que el patrono está obligado a pagar al trabajador por los servicios que le presta en virtud de un contrato de trabajo..."

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese, la información detallada en la presente resolución.

Notifíquese, por correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón  
Oficial de Información ISSS  
M.L.

